

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 311-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 12 de junio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO,**  
quien suscribe:

### VISTO:

El acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2023/HMPP-CM, de fecha 10 de abril de 2023, la Ordenanza Municipal N° 026-2023-CM/HMPP, Memorando N° 0810-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación de vehículos, transporte público, y el artículo 81 de la citada Ley en el inciso 1.2 Norma y regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

### NORMAS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

*Un futuro diferente*

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su artículo 18 que las municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte: la regulación;

Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, se establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, señala que, el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que establece en su artículo 59 las condiciones para renovación de la autorización para el servicio de transporte son:

- 59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva<sup>1</sup>.
- 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, **en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. **La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.**

(...)

- 59.4 La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.
- **59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.**
- 59.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial podrán, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo.

**NORMAS ESPECIALES DE TRANSITO DE ORDEN LOCAL**

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, Reglamento Complementario de Administración de Transporte, que tiene por objeto principal regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Pasco, así como de establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas y/o asociaciones Autorizadas, con arreglo a los

*Un futuro diferente*

<sup>1</sup> Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

lineamientos previstos en la Ley general de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el Plan Regulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Que, la Municipalidad la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco tiene la facultad de dejar sin efecto los contratos de concesión de rutas de transporte público, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o por motivos de interés público;

**CONCESIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS**

Que, las concesiones tienen su origen en el Estado, estas nacen de la voluntad unilateral estatal mediante la cual busca el desarrollo de infraestructura, servicios públicos o el incremento de la riqueza dependiendo de la concesión a otorgar. Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. Es relevante conocer que, si bien la concesión puede transferir facultades o derechos, el titular siempre será el Estado, por esto tienen la característica de la temporalidad;

Que, precisando las características generales es relevante tener en cuenta que el Estado no deja de ser el titular del servicio el cual transfiere sus potestades a un particular, el cual este último corre con los riesgos económicos de la empresa. Mencionando:

- La concesión desde el acto administrativo.
- La concesión fundada en interés público.
- La concesión forma parte de los actos administrativos que amplían la esfera jurídica de los particulares.
- El contenido esencial de la concesión prevalece en el interés general<sup>2</sup>.
- La administración conserva potestades y derechos<sup>3</sup>.
- Temporalidad de la concesión<sup>4</sup>
- Precariedad de concesión<sup>5</sup>
- Intuito persona.

**Lo que debemos saber de la concesión del servicio público es que el Estado siempre va a poder recuperar en todo momento la prestación de aquel servicio concesionado.** Esto en concordancia con el carácter temporal de la concesión que pudimos ver como características líneas arriba.

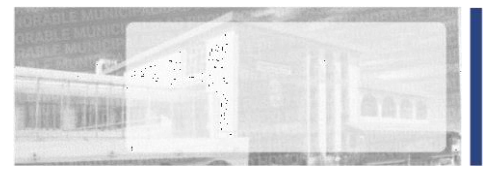
Que, siguiendo este orden de razonamiento es necesario citar el **Informe N° 0342-2023-GDE-GM/HMPP-PASCO**, hace mención que:

<sup>2</sup> Esta característica según Zegarra citando a Zanobini, el servicio público tiene como finalidad el interés general y utilidad social. Asimismo, esta debe prevalecer por sobre la especulación privada o de utilidad individual. Zegarra Valdivia, Diego. «Concesión administrativa e iniciativa privada». En *Themis*. Núm. 39. 1999, p 101.

<sup>3</sup> Esta característica señala que el Estado supervisa el cumplimiento de la gestión del concesionario a través de sus potestades y según el ordenamiento regulado por la autoridad concedente, la cual puede establecer una serie de tarifas, limitación al ingreso de concesionario, otorgar cofinanciamiento, garantías, entre otros. Es decir que el concesionario se encuentra subordinado a la reglamentación de la administración pública, la cual es establecerá el marco para esta reglamentación velando por el interés general. Zegarra Valdivia, Diego. *Op. cit.*, p. 105

<sup>4</sup> Las concesiones solo tienen un plazo determinado. Debe existir un plazo razonable para garantizar al particular el repago de su financiamiento, así como «la obtención de réditos económicos.

<sup>5</sup> Acorde a esta característica, el concesionario puede perder el derecho transferido por decisión de la administración pública «por causales imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad.



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

- *Que, mediante el informe en referencia de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad se remite el Expediente de la Empresa de Servicios Múltiples Villa Real S.A. quien cuenta con 02 rutas: TUCR – 6 ORIGEN Champamarca - Chaupimarca con destino al AA. HH. Víctor Raúl Haya de la Torre la misma que cuenta con Vehículos de tipo M2 autorizado Provisionalmente con Resolución Gerencial N°937-2022-GD-HMPPPASCO de fecha 28 de diciembre del 2022.*
- *la Ruta indicada ya se venía prestando el servicio de transporte público de pasajero por la empresa de transportes Servicios Múltiples VILLA MINERA S.A. Que estuvo vigente hasta diciembre del 2021 concesionada mediante CONTRATO N° 011-2014 de fecha 19 de diciembre del 2014.*
- *Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 40° de la acotada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”; siendo que, según lo establecido en el inciso 1 numeral 1.4 del Artículo 81° de la norma acotada, las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas para regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. Que, asimismo, el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias normativas, gestión y fiscalización de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre.*

Que, con el Informe Legal N° 061-2023-PRPS-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en DECLARAR LA NULIDAD TOTAL Autorización Provisional para prestar Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de carga en la categoría M-2 (Camioneta), Código de Ruta TURC 06, Resoluciones Gerenciales o similares, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “VILLA REAL” S.A., identificada con RUC N° 20609027968.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Que, la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, en ejercicio de sus funciones realizó la revisión del expediente de la Resolución Gerencial N° 553-2022-HMPP-PASCO, de fecha 08 de setiembre de 2022, que resuelve DISPONER LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL para prestar Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de carga en la categoría M-2 (CAMIONETA), código de ruta autoriza el tramo que comprende Origen: C.U Champamarca – Chaupimarca Destino: AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre, el mismo que comprende el periodo de un año (01), desde el 09 de setiembre de 2022 al 09 de setiembre de 2023, o hasta la Licitación Pública de Concesión de Rutas, lo que ocurra primero.

Que, se tendrá que tener en cuenta lo señalado anteriormente y verificar los procedimientos y requisitos tanto formales como objetivos de validez en la emisión del acto administrativo, el cual tiene que ser valorado por esta Gerencia en todos sus extremos, tal y como se precisa en la Ordenanza Municipal N° 017-202 y normas administrativas especiales y generales, norma que se encuentra vigente hasta la fecha.

Que, de la revisión formal de expediente administrativo presentado por LA EMPRESA para solicitar la autorización provisional para prestar Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros en la categoría M-2 (CAMIONETA) con código de ruta TURC 06 y TURC 03, no se encuentra el contrato de compra – venta, alquiler, cesión o similar, de la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, como es el terminal y/o patios de estacionamiento, tal como lo obliga el

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

artículo 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza Municipal.

Que, de la revisión de los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 553-2022-GDE-HMPPPASCO, se encuentra el Informe N° 207-2022-GDE-SGTV/HMPP, de la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad, el mismo que brinda la conclusión que la petición de LA EMPRESA cumple con las normas especializadas vigentes a la fecha, dejando resaltado que no existe empresa de transporte que cubra dicha ruta.

Que, de la revisión de dicho informe, se puede apreciar que el valor técnico – administrativo no cumple con la suficiente fortaleza al obviar lo requerido con obligatoriedad por lo mencionado en el apartado 3.3. la valoración de la no deuda de los vehículos ofertados, la incongruencia entre la lista de vehículos ofertados (57) y la autorización de sesenta (60), el no deslinde de la CONCESIÓN DE RUTA A LA EMPRESA VILLA MINERA SAC entre otros. Sumado a ello se puede apreciar la no existencia de la calificación jurídica a nivel de informe legal de la petición como se exige por ley.

Que, que de todos los actuados revisado por esta área no se ha encontrado ningún informe técnico que suscriba las autorizaciones respectivas para el cambio de flotas de LA EMPRESA, esto en relación a la emisión de la Resolución Gerencial N° 937-2023-GDE-HMPP-PASCO, así como tampoco se pudo visualizar ningún Informe Legal que haya aprobado o emitido una opinión favorable y/o desfavorable para que LA EMPRESA tenga las autorizaciones respectivas dentro de la concesión otorgadas para la ruta TURC 06 por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Que, de imperativa necesidad el inicio del proceso de nulidad del acto administrativo viciado, dado que son insubsanables, esto al amparo de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC y la Ordenanza Municipal N° 017-2012, debiendo activarse los correspondientes mecanismos jurídico – administrativos de la entidad para dicho fin.

Que, por lo expuesto, de imperativa necesidad el inicio del proceso de nulidad del acto administrativo viciado, dado que son insubsanables, esto al amparo de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC y la Ordenanza Municipal N° 017-2012, debiendo activarse los correspondientes mecanismos jurídico – administrativos de la entidad para dicho fin.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR, EL PROCESO de NULIDAD TOTAL de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 553- 2022-GDE-HMPP-PASCO, “Autorización Provisional para prestar Servicio de Transporte Urbano de pasajeros Público Regular en la categoría M-2 (CAMIONETA), código de ruta **TURC 06** y Resoluciones Gerenciales o similares, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “VILLA REAL” S.A., identificada con RUC N° 20609027968, cuyo titular representante es el ciudadano Primitivo Azana Yauri, identificado con DNI 04218123, en razón de lo expuesto en los apartados 3.2 al 3.7 causal de nulidad de dichos actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, y demás oficinas tomar las medidas administrativas que

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, la presente Resolución a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen según sus atribuciones en favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a LA EMPRESA concesionaria para su conocimiento y fines pertinentes, otorgándole un plazo de 05 días para que proceda con los descargos correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*